AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que el representante legal de la demandada solicitó aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el 04 de julio de los corrientes y el despacho advirtiendo que la solicitud se encontraba fundada accedió al aplazamiento de la misma; así mismo, informo que el mandatario judicial de la parte actora, radicó sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-228-S

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa mediante memorial visible en archivo PDF 014 folios 49 a 50, el representante legal de la demanda solicitó la reprogramación de la audiencia para lo cual, radicó incapacidad médica expedida por el Hospital Regional de Magdalena Medio el 03 de julio del año en curso por 4 días, en la cual se ordenó reposo absoluto, al advertir una excusa valida, se accedió al aplazamiento solicitado.

Colofón de lo dicho, se fija como nueva fecha de audiencia el próximo **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) A LAS OCHO y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** con el fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, la audiencia se llevará a cabo través de la plataforma LifeSize, tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

Finalmente, al advertir que el memorial sustitución de poder obrante en archivo PDF 10 del expediente digital folios 39 a 40, cumple con las previsiones del artículo 75 del CGP, se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHÓRQUEZ** identificada con C.C No. 1.098.814.116 y T.P No. 366.804 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA,**21 DE JULIO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c4e4c1f7cf5975f4c7b5a4125a55effe186d971c9a6d5a2ca3c1796e72983**
Documento generado en 19/07/2023 01:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica